

Ley 24.201

APROBACION DE CONVENIO DE INTEGRACION CINEMATOGRAFICA AMERICANA.  
BUENOS AIRES, 19 de Mayo de 1993  
BOLETIN OFICIAL, 23 de Junio de 1993  
Vigentes

GENERALIDADES  
CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 2

TEMA  
TRATADOS INTERNACIONALES-CINEMATOGRAFIA-CONFERENCIA DE AUTORIDADES  
CINEMATOGRAFICAS DE IBEROAMERICA-SECRETARIA EJECUTIVA DE LA  
CINEMATOGRAFIA  
IBEROAMERICANA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en  
Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

artículo 1:

ARTICULO 1 - Apruébase el CONVENIO DE INTEGRACION  
CINEMATOGRAFICA IBEROAMERICANA, suscripto en Caracas, REPUBLICA DE  
VENEZUELA, el 11 de noviembre de 1989, que consta de TREINTA Y DOS  
(32) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma  
parte de la presente ley.

artículo 2:

ARTICULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FIRMANTES  
Pierri-Menem-Pereyra Arandía de Pérez Pardo-Piuzzi.  
ANEXO A: CONVENIO DE INTEGRACION CINEMATOGRAFICA IBEROAMERICANA  
Observaciones generales :  
CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 0032

artículo 1:

ARTICULO 1  
El propósito del presente Convenio es contribuir al desarrollo de  
la cinematografía dentro del espacio audiovisual de los países  
iberoamericanos, y a la integración de los referidos países,  
mediante una participación equitativa en la actividad  
cinematográfica regional.

artículo 2:

ARTICULO 2  
A los fines del presente Convenio se considera obra  
cinematográfica aquella de carácter audiovisual registrada,  
producida y difundida por cualquier sistema, proceso o tecnología.

artículo 3:

ARTICULO 3

Las Partes en el presente Convenio, a fin de cumplir sus objetivos, se comprometen a realizar esfuerzos conjuntos para:

- Apoyar iniciativas, a través de la cinematografía, para el desarrollo cultural de los pueblos de la región.
- Armonizar las políticas cinematográficas y audiovisuales de las Partes.
- Resolver los problemas de producción, distribución y exhibición de la cinematografía de la región.
- Preservar y promover el producto cinematográfico de las Partes.

- Ampliar el mercado para el producto cinematográfico en cualquiera de sus formas de difusión, mediante la adopción en cada uno de los países de la región, de normas que tiendan a su fomento y a la constitución de un mercado común cinematográfico latinoamericano.

artículo 4:

ARTICULO 4

Son miembros del presente Convenio, los Estados que lo suscriban y ratifiquen o se adhieran al mismo.

artículo 5:

ARTICULO 5

Las Partes adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con la legislación vigente en cada país, para facilitar la entrada, permanencia y circulación de los ciudadanos de los países miembros que se encarguen del ejercicio de actividades destinadas al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

artículo 6:

ARTICULO 6

Las Partes adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con su legislación vigente, para facilitar la importación temporal de los bienes provenientes de los Estados Miembros destinados al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

artículo 7:

ARTICULO 7

Las Partes, estimularán la firma de Acuerdos de Cooperación y Coproducción, dentro del marco del presente Convenio.

artículo 8:

ARTICULO 8

Las Partes procurarán establecer o perfeccionar sistemas y mecanismos de financiamiento y fomento de la actividad cinematográfica nacional.

artículo 9:

ARTICULO 9

Las Partes impulsarán la creación en sus Cinematecas, de secciones dedicadas a cada uno de los Estados Miembros.

artículo 10:

ARTICULO 10

Las Partes procurarán incluir en su ordenamiento legal normas que favorezcan la actividad cinematográfica.

artículo 11:

ARTICULO 11

Las Partes considerarán la posibilidad de crear un fondo financiero multilateral de fomento de la actividad cinematográfica.

artículo 12:

ARTICULO 12

Dentro del marco del presente Convenio, las Partes estimularán la participación conjunta de las instituciones y asociaciones representativas de productores y distribuidores de películas nacionales en los principales eventos del mercado audiovisual internacional.

artículo 13:

ARTICULO 13

Las Partes promoverán la presencia de la cinematografía de los Estados Miembros en los canales de difusión audiovisual existentes o por crearse en cada uno de ellos, de conformidad con la legislación vigente de cada país.

artículo 14:

ARTICULO 14

Las Partes intercambiarán documentación e información que contribuya al desarrollo de sus cinematografías.

artículo 15:

ARTICULO 15

Las Partes protegerán y defenderán los derechos de autor, de conformidad con las leyes internas de cada uno de los Estados Miembros.

artículo 16:

ARTICULO 16

Este Convenio establece como sus órganos principales: la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI), y la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI). Son órganos auxiliares las Comisiones a que se refiere el Artículo XXII.

artículo 17:

#### ARTICULO 17

La Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI), es el órgano máximo del Convenio. Estará integrada por las autoridades competentes en la materia, debidamente acreditadas por vía diplomática, conforme a la legislación vigente en cada uno de los Estados Miembros. La CACI establecerá su reglamento interno.

#### artículo 18:

#### ARTICULO 18

La CACI tendrá las siguientes funciones:

- Formular la política general de ejecución del Convenio.
- Evaluar los resultados de su aplicación.
- Aceptar la adhesión de nuevos miembros.
- Estudiar y proponer a los Estados Miembros modificaciones al presente Convenio.
- Aprobar Resoluciones que permitan dar cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio.
- Impartir instrucciones y normas de acción a la SECI.
- Designar al Secretario Ejecutivo de la Cinematografía Iberoamericana.
- Aprobar el presupuesto anual presentado por la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI).
- Establecer los mecanismos de financiamiento del presupuesto anual aprobado.
- Conocer y resolver todos los demás asuntos de interés común.

#### artículo 19:

#### ARTICULO 19

La CACI se reunirá en forma ordinaria una vez al año, y extraordinariamente a solicitud de más de la mitad de sus miembros o del Secretario Ejecutivo, de conformidad con su reglamento interno.

#### artículo 20:

#### ARTICULO 20

La Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI) es el órgano técnico y ejecutivo. Estará representada por el Secretario Ejecutivo designado por la CACI.

#### artículo 21:

#### ARTICULO 21

La SECI tendrá las siguientes funciones:

- Cumplir los mandatos de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI).
- Informar a las autoridades cinematográficas de los Estados Miembros, acerca de la entrada en vigor del Convenio y la ratificación o adhesión de nuevos miembros.
- Elaborar su presupuesto anual y presentarlo para su aprobación a la Conferencia.
- Ejecutar su presupuesto anual.

- Recomendar a la Conferencia fórmulas que conduzcan a una cooperación más estrecha entre los Estados Miembros en los campos cinematográfico y audiovisual.
  - Programar las acciones que conduzcan a la integración y fijar los procedimientos y los plazos necesarios.
  - Elaborar proyectos de cooperación y asistencia mutua.
  - Informar a la Conferencia sobre los resultados de las Resoluciones adoptadas en las reuniones anteriores.
  - Garantizar el flujo de la información a los Estados Miembros.
- Presentar a la Conferencia el informe de sus actividades, así como de la ejecución presupuestaria.

artículo 22:

#### ARTICULO 22

En cada una de las Partes funcionará una comisión de trabajo para la aplicación de este Convenio, la cual estará presidida por la autoridad cinematográfica designada por su respectivo gobierno.

artículo 23:

#### ARTICULO 23

El Secretario Ejecutivo gozará en el territorio de cada uno de los Estados Miembros de la capacidad jurídica y los privilegios indispensables para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la legislación interna de cada una de las Partes.

artículo 24:

#### ARTICULO 24

En el caso de que existiesen acuerdos bilaterales con disposiciones más favorables sobre las materias establecidas en el presente Convenio, las Partes podrán invocar aquellas que consideren más ventajosas.

artículo 25:

#### ARTICULO 25

El presente Convenio no afectará cualesquiera acuerdos o compromisos bilaterales asumidos, en el campo de la cooperación o coproducción cinematográfica entre los Estados Miembros.

artículo 26:

#### ARTICULO 26

El presente Convenio queda abierto a la adhesión de cualquier Estado Iberoamericano, del Caribe o Estado de habla hispana o portuguesa, previa aprobación de la CACI.

artículo 27:

#### ARTICULO 27

Cada Parte comunicará por vía diplomática al Estado Sede de la SECI el cumplimiento de los procedimientos legales internos para la aprobación del presente Convenio y el Ministerio de Relaciones

Exteriores del país sede a los demás países miembros y a la SECI.

artículo 28:

ARTICULO 28

Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio serán resueltas por la CACI.

artículo 29:

ARTICULO 29

El presente Convenio estará sujeto a ratificación y entrará en vigor cuando tres (3) de los Estados signatarios hayan efectuado el depósito del Instrumento de Ratificación en los términos del Artículo XXVII y para los demás Estados a partir de la fecha del depósito del respectivo Instrumento de Adhesión.

artículo 30:

ARTICULO 30

Cada una de las Partes podrá en cualquier momento denunciar el presente Convenio mediante notificación, dirigida al Depositario por vía diplomática. Esta denuncia surtirá efecto para la Parte interesada seis (6) meses después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario.

artículo 31:

ARTICULO 31

Se elige como Depositario del presente Convenio al Estado sede de la SECI.

artículo 32:

ARTICULO 32

Será sede de la SECI la ciudad de Caracas, República de Venezuela

FIRMANTES

Hecho en Caracas a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve en dos ejemplares, en idioma castellano y portugués, igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA  
POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL  
POR LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
POR LA REPUBLICA DE CUBA  
POR LA REPUBLICA DE ECUADOR  
POR EL REINO DE ESPAÑA  
POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
POR LA REPUBLICA DE NICARAGUA  
POR LA REPUBLICA DE PANAMA  
POR LA REPUBLICA DEL PERU  
POR LA REPUBLICA DE VENEZUELA  
POR LA REPUBLICA DOMINICANA  
POR LA REPUBLICA DE BOLIVIA

© 2004 - SAIJ en WWW v 1.9